

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR PUBLICIDAD EN LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y EN LAS MARQUESINAS DE PARADA DE LOS MISMOS

### Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se establece el precio público por el Servicio de Publicidad en los autobuses Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio objeto de esta ordenanza: Publicidad en los autobuses urbanos y marquesinas de paradas de los mismos de Morón de la Frontera.

### Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace del hecho de la utilización del citado servicio.

### Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

El pago del precio público corresponde a los usuarios del servicio publicitario en el autobús urbano.

### Artículo 5.- Tarifas.

#### TARIFA CRISTAL PARTE POSTERIOR AUTOBUSES

1 MES	400 €/ BUS / MES
3 MESES	350 €/ BUS / MES
6 MESES	300 €/ BUS / MES
1 AÑO	250 €/ BUS / MES

- En el caso de la contratación para la publicidad de la misma empresa en dos autobuses se aplicara un 10% de descuento.

- En el caso de la contratación para la publicidad de la misma empresa en tres autobuses se aplicara un 20% de descuento.
- Se depositara una fianza de 150 euros por el cliente, que será devuelta a la finalización del contrato, no se podrá reclamar dicha fianza en el caso de incumplimiento del artículo 6.

#### Artículo 6.- Obligaciones

- A- Será por cuenta del cliente la confección y colocación de la publicidad, esta debe ser colocada por profesionales, los materiales deberán estar homologados para que el vehículo pueda pasar la inspección técnicas de vehículos ITV.
- B- Será por cuenta del cliente la retirada de la publicidad en los siguientes supuesto:
- La finalización del contrato.
  - La desaparición o cambio de nombre de la empresa.
  - La retirada del mercado del anuncio publicitado.
  - El deterioro o desperfecto de lo publicitado.
  - Cualquier otra causa que dañe la imagen o cause perjuicio al Ayuntamiento.

#### Artículo 7.- El Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento, se reserva el derecho de publicitar en los autobuses urbanos en las partes laterales para publicidad promocional del propio Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento, se reserva el derecho de publicitar en los autobuses urbanos en la parte baja trasera para publicidad de empresas que costee la publicidad lateral del propio Ayuntamiento.
- No se podrá colocar publicidad que hagan alusión a partidos políticos, sexista, bélicos, maltrato o aquellos que puedan estar en contra de la ley.

#### Artículo 8.-

- El contrato entrará en vigor desde el día de su firma, debiendo para esta fecha estar abonada la cuantía contratada.

- Se dispondrá de los autobuses a partir del día de la fecha de la firma del contrato para su rotulación, dicha rotulación se tendrá que realizar en un solo autobús por día, debiendo estar finalizado en el mismo día.

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.